

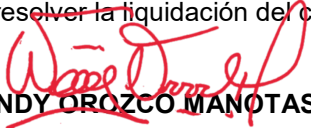


Expediente No. 2018-210

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** contra **PROELINCO S.A.S**, informándole se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 25 de julio de 2022¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, frente a la cual el Juzgado corrió traslado a la ejecutada², quien guardó silencio.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.
(...)

¹ Folio 145

² Folio 152



Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$ 58.006.230,24 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 22 de julio de 2022³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor actual de la obligación, posteriormente a través de auto del 16 de agosto de 2022⁴, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$1.023.382,12.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993	
CAPITAL	\$ 25.422.053
VENCIMIENTO	19-may-2018
FECHA PAGO DEUDA	31-oct-2022
DIAS DE MORA	1.626

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS					
2022	OCTUBRE	31-oct-2022	38,67%	1.626	\$ 45.437.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 25.422.053
INTERESES MORATORIOS HASTA 18-05-2018	\$ 5.484.300
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 45.437.000
COSTAS PROCESALES	\$ 1.023.382
TOTAL A PAGAR	\$ 77.366.735

³ Folio 142

⁴ Folio 236



Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a \$58.006.230,24, el despacho la modificará por el valor de \$77.366.735, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$77.366.735 cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

KAL